

CORNARE	Número de Expediente: 054400635067	
NÚMERO RADICADO:	131-0625-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	03/06/2020	Hora: 11:22:10.49... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto número 131-0212 fechado el 24 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.875.842, en beneficio de los individuos arbóreos, localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 018-2642, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Marinilla.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-0943** fechado el día **21 de mayo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar al predio, se toma la Autopista hacia Marinilla, hasta el retorno número 19, se toma el retorno y al costado derecho a 2 cuadras se entra a carretera destapada, se continúa aproximadamente 2 km y al costado derecho se encuentran unos rieles, se accede por los rieles hasta llegar a la Escuela de San Bosco, junto a la escuela se encuentra la entrada del predio con FMI No. 018-2642.*
- 3.2 *El predio de interés se encuentra ubicado en la vereda San Bosco, en el municipio de Marinilla. Cuenta con un área de 0,46 hectáreas, presenta un paisaje de colinas y lomas, con un relieve fuertemente quebrado, con pendientes largas. Se encuentra una construcción al interior del predio; y las especies arbóreas son 100% introducidas y unas pocas nativas sembradas por la dueña del predio.*
- 3.3 *Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizó mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal allegado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 53 individuos de la especie Pino patula (*Pinus patula*), 10 Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 2 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*). Con altura promedio de 15 metros y diámetros (DAP) de 0,4 metros. Se encuentran dispersos al interior del predio, son árboles longevos con más de 30 años, un estado fitosanitario regular, debido a que cumplieron su tiempo estimado de vida y daños físico-mecánicos por las mismas razones, los individuos se han ido volcando de a poco. Estos individuos fueron plantados por los mismos propietarios del predio como forma de reforestación para el área de protección de la fuente hídrica cercana de su predio, pero manifiestan que ya cumplieron su ciclo y desean reforestar la zona con especies nativas con mayor valor ecológico.*

Se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado, para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado.

La madera producto del aprovechamiento será usada en el predio.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, con áreas agrosilvopastoriles (99,91%) y áreas de restauración ecológica (0,09%).

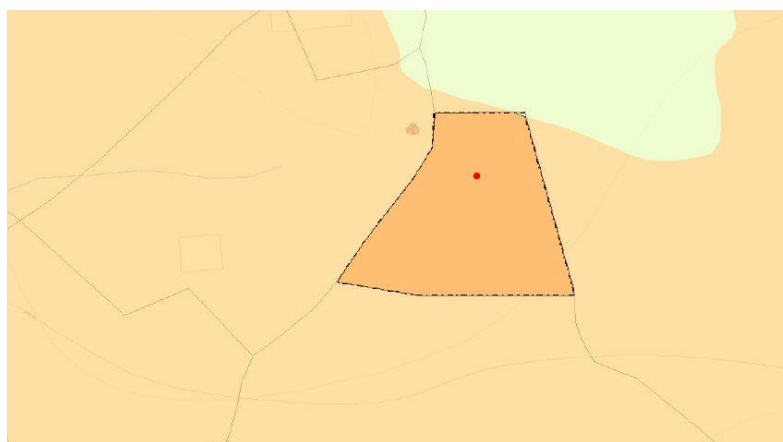


Imagen 1. Determinantes ambientales predio.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	15,8	0,5	10	15,2	9,8	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	15,3	0,3	53	43,4	28,2	0,0005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16,5	0,6	2	4	2,6	0,00004	Tala
TOTAL					65	62,6	40,6	0,00064	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Marcación árboles en predio



Imagen 3. Individuos al interior del predio

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio con FMI No. 018-2642, ubicado en la vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	15,2	9,8	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	53	43,4	28,2	0,0005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2	4	2,6	0,00004	Tala
TOTAL			65	62,6	40,6	0,00064	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00064 hectáreas

4.3 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.4 El predio con FMI No. 018-2642, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías agrosilvopastoril y restauración ecológica en una parte mínima. Por lo que de acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), en las Áreas de restauración ecológica podrá aprovecharse de manera sostenible el 30% del área de los predios y garantizar coberturas boscosas en el 70% del área restante, mientras en las Áreas agrosilvopastoriles podrán desarrollarse múltiples actividades sociales y económicas, orientadas a la producción agropecuaria, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

4.5 De acuerdo a la visita, la compensación se hará al interior del mismo predio para establecer un bosque de especies nativas y reemplazar las introducidas plantadas por ellos mismos.

4.6 La madera producto del aprovechamiento, se quiere implementar en necesidades del proyecto y comercialización, de acuerdo a lo manifestado por el acompañante.

4.7 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como arboles aislados

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0943 fechado el 21 de mayo de 2020, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala de 65 individuos de las especies Ciprés, Pino Patula y Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.875.842, en beneficio de los individuos localizados en el predio según F.M.I N° 018-2642, ubicados en la vereda Pavas del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	15,2	9,8	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	53	43,4	28,2	0,0005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	4	2,6	0,00004	Tala
TOTAL			65	62,6	40,6	0,00064	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3 por especies exóticas** taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) árboles (65 árboles x 3= 195), para un total de **195 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp.*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua**. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **03 meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 195 árboles) = (\$3.256.890)**,

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos **(2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal de la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 4 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9 En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10 Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **JULIA AMPARO CANO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.875.842, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400635067

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: Laura Arce Montoya

Fecha: 22/05/2020